



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 237/19

Buenos Aires,

27 FEB 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
27 / 02 / 19
STELLA MARIS MARTÍNEZ PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expediente DGN N° 2778/2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El conflicto de intervención suscitado entre el Dr. Mariano La Rosa, Titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias y el Dr. Aníbal José Gilardenghi, Titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de San Martín, respecto del patrocinio letrado petitionado por la Sra. Claudia Edith Gonzalez, a los fines de iniciar una acción civil contra el Servicio Penitenciario Federal, tendiente a reparar los daños y perjuicios ocasionados por el fallecimiento de su hijo, Miguel Pérez.

Al respecto, cabe mencionar que la Sra. González se encuentra patrocinada por el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de delitos para querellar en representación de su hijo, en el marco de la causa N° 19233/2016 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Salta (Cfme. Resolución DGN N° 531/17).

En este contexto, el Dr. Gustavo Martín Iglesias, Defensor Público Oficial a cargo de la Coordinación General de Programas y Comisiones, le confirió intervención a la Dra. Florencia Plazas, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la C.A.B.A, quien, a su vez, trasladó la solicitud al Dr. La Rosa, a fin de analizar la pertinencia de representar a la Sra. González en la demanda por daños y perjuicios que pretende interponer contra el Servicio Penitenciario Federal.

II. El Dr. Mariano La Rosa rechazó la intervención conferida, y alegó que el artículo 5, Inc. 3 y siguientes del CPCCN

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

“...establecen las reglas generales en materia de competencia para el caso de las acciones personales, determinando que en las mismas debe intervenir el juez competente del lugar en el que debe cumplirse la obligación, o en su defecto, a elección del actor, el del domicilio del demandado”. En el caso traído a estudio, la Sra. González reside en Ciudadela, provincia de Buenos Aires, motivo por el cual el Dr. La Rosa entiende que una hipotética acción de daños y perjuicios debería sustanciarse ante los Tribunales con competencia en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Por otra parte el Sr. Magistrado informó que, en cuanto a la proximidad, la distancia entre la residencia de la Sra. Claudia González y la dependencia de este Ministerio Público situada en San Martín, es menor que con respecto a la suya.

Por ello, el Dr. La Rosa concluyó que la procedencia de la hipotética acción civil que pretende iniciar la Sra. González, deberá ser evaluada por la Defensoría Pública Oficial con competencia ante los Tribunales Federales de San Martín, donde actualmente reside la asistida, teniendo en cuenta la extensa distancia que existe entre el domicilio de la Sra. González, y la sede de su dependencia, circunstancia que atenta no solo contra la propia asistida, quien debería desplazarse para mantener una entrevista, firmar escritos o ante la realización de actos procesales, sino que además conspira contra el principio de inmediación, y de un adecuado servicio de defensa pública.

III. A su turno el Dr. Gilardenghi no aceptó la intervención conferida por su colega, señalando que conforme lo establecido en el artículo 5, inciso 4 del CPCCN, la competencia en materia de daños y perjuicios se establece en base al lugar del hecho o del domicilio del demandado, a elección de la parte actora. Siendo así, la Justicia Federal Civil y Contencioso Administrativa de San Martín no sería competente.

Por otra parte, el Sr. Magistrado agregó que el alcance de la prueba se circunscribe, casi en su totalidad, a la Provincia de Salta (donde se produjo el hecho).

IV. Llegado el momento de resolver, teniendo en cuenta las características particulares del caso traído a estudios, y en concordancia con el



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

criterio asumido mediante Resolución DGN N° 967/16 y Resolución DGN N° 1498/18, corresponde tomar el domicilio actual de la consultante para determinar la competencia del Defensor Público Oficial que habrá de representarlo, a fin de garantizar el acceso a la justicia de la Sra. González, uno de los principios generales de este Ministerio Público de la Defensa (artículo 1 de la Ley N° 27.149).

En virtud de ello, teniendo en cuenta el lugar donde reside la presentante, corresponde que, por cercanía, asuma la asistencia técnica el Dr. Gilardenghi.

En razón de lo expuesto, cabe hacer lugar a la excusación interpuesta por el Dr. Mariano La Rosa, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, respecto del patrocinio letrado petitionado por la Sra. Claudia Edith Gonzalez, a los fines de iniciar una acción civil, designando, en su reemplazo, al Dr. Aníbal José Gilardenghi, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de San Martín.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cabe destacar que una vez iniciado el procedimiento judicial correspondiente, podrá replantearse la asignación efectuada en este acto administrativo, si la situación así lo amerita.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

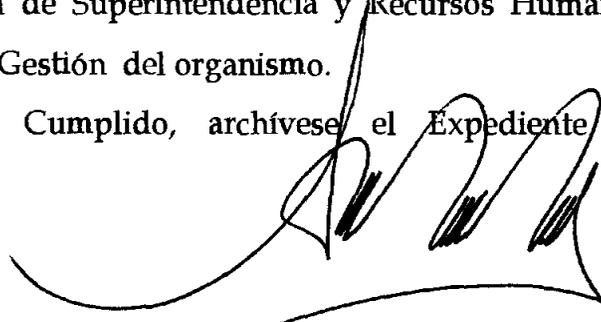
I.- HACER LUGAR a la excusación planteada por el Dr. Mariano La Rosa, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, respecto del patrocinio letrado petitionado por la Sra. Claudia Edith Gonzalez, a los fines de iniciar una acción civil, y DESIGNAR, en su reemplazo, al Dr. Aníbal José

Gilardenghi, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de San Martín.

II.-PROTOCOLIZAR el presente acto administrativo y **NOTIFICAR** a los Sres. Defensores Públicos Oficiales, precedentemente mencionados.

III-HACER SABER el contenido de lo aquí resuelto a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, y a la Auditoría y Control de Gestión del organismo.

Cumplido, archívese el Expediente DGN N° 2778/2016.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



DRA. CAROLINA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

